

INFORME SECRETARIAL: Le informo señora Juez, que mediante auto del 16-08-2022 se requirió a la parte demandante para que procediera a NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al demandado MARIO LEÓN POSADA GUTIÉRREZ. A la fecha no obra en el expediente constancia de haberse realizado la diligencia de notificación, ni se encuentran memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO	2393
RADICADO	05001 31 10 004 2019 00930 00
PROCESO	DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD MULTI PARENTAL, TRIPE FILIACIÓN
DEMANDANTE	DIEGO ALBERTO GUTIÉRREZ ISAZA y SANDRA CAROLINA SERNA PINEDA
NIÑA	C.P.S.
DEMANDADO	MARIO LEÓN POSADA GUTIÉRREZ
PROVIDENCIA	REQUIERE DEMANDANTE PARA REALIZAR NOTIFICACIÓN.

1

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la inactividad procesal a cargo de la parte demandante, se le requerirá por segunda vez a la misma para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 23 de febrero de 2021, en la cual se dispuso:

<< **CUARTO:** (...) deberá NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada, indicando, indicando si va hacer uso de la notificación del Decreto 806 de 2020 o si se realizará conforme al CGP.

Se ordena CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa (...).>>

Y que se reiteró mediante auto del 16 de agosto de 2022, donde se requiere por primera vez para que para que proceda a NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al demandado MARIO LEÓN POSADA GUTIÉRREZ de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, o aporte las constancias de haberla realizado correctamente, o la realice conforme a las nomas del C.G.P. a la dirección de residencia del demandado a través de correo postal.

No se observa se haya dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, **no encontrándose hasta la fecha notificada en debida forma la parte pasiva de la litis, adicionalmente se informa que a la fecha el demandado no ha remitido comunicación alguna al despacho con el radicado del presente proceso.**

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio a la parte demandada en debida forma, o acredite haberla realizado debidamente para evitar futuras nulidades.

La parte demandante **podrá** realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: *<<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>*.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos; advirtiéndole a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes.**

Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

PARÁGRAFO: Si se va hacer uso de la citación para notificación personal deberá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la ley 2213 de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. vdg